

**APROBADO**

FECHA 31/07/2020

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_-2020

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que es obligación del Estado y sus autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, en casos de estado de calamidad pública puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, de conformidad con el Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente, Ley de Orden Público.

**CONSIDERANDO:**

Qué, el ente rector del sistema de salud manifestó y justificó la necesidad de continuar el estado de calamidad pública, por lo que es necesario continuar con la situación excepcional que fue proclamada oficialmente, con el fin que el Estado pueda adoptar disposiciones que logren velar por la salud, el bienestar y la seguridad de los habitantes.

**CONSIDERANDO:**

Que el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo Número 15-2020, con fecha 26 de julio del presente año, por medio del cual prorroga por treinta días más el plazo de vigencia del estado de calamidad pública contenido en el Decreto Gubernativo Número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que al Congreso de la República le corresponde ratificar el Decreto Gubernativo Número 15-2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitiendo el instrumento legal que en derecho corresponde.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 139 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**APROBADO**  
FECHA 31/07/2020

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Ratificar el Decreto Gubernativo Número 15-2020, que proroga por treinta días más el plazo de vigencia del estado de calamidad pública contenido en el Decreto Gubernativo Número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020, ratificado y reformado por el Decreto Número 8-2020 del Congreso de la República.

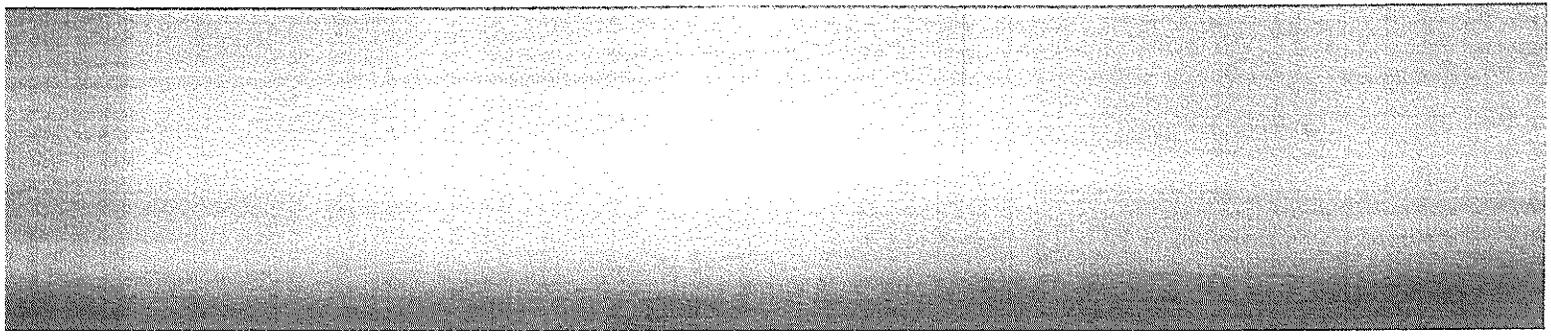
**Artículo 2.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.**

~~Amos Rosales~~  
~~Rudy Pergrera~~  
~~Rudy Pergrera~~

~~Sofía Hernández~~  
~~Amorós Castilla~~  
~~NAJERA~~



**APROBADA**  
FECHA 21/07/2020.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
R 29 JUL 2020  
FIRMA: [Signature] HORA: 12:21

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**-ENMIENDA POR ADICIÓN-**

DE UN ARTÍCULO NUEVO



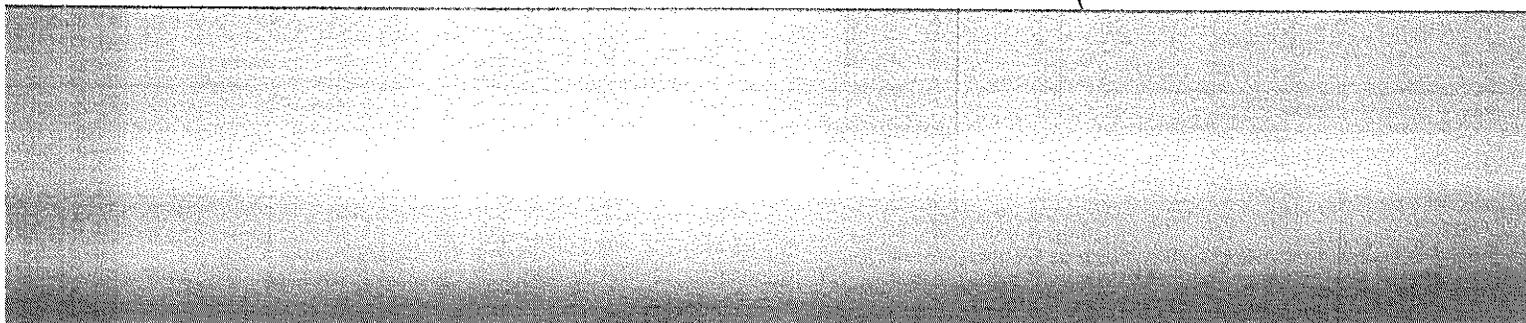
LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5816 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, PARA QUE QUEDA INSERTO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 1 Y REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo nuevo. Exoneración de multas. Como consecuencia de la suspensión de plazos administrativos y la suspensión de la atención al público por parte de la Contraloría General de Cuentas, ocurridos en el marco de la emergencia COVID-19, se exonera de multas por presentación extemporánea de la declaración de probidad de empleados y funcionarios públicos, que han tomado posesión o entregado el cargo a partir del 14 de enero de 2020."

Guatemala, julio de 2020

DIPUTADO (S) PONENTE(S):

[Signatures and names of sponsors:]  
Jorge García Silva  
Prosperidad Ciudadana  
Alejandro de León  
PODCMOS  
FCN - NACION  
Rody Pereira  
Esteban Rubén Barrios  
Diputado Distrital Retalhuleu  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.



RECEIVED  
29 JUL 2020  
13:50  
FIRMA: [Signature]

**APROBADA**  
FECHA 31/07/2020

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO

Quienes suscriben la presente, Diputados y Diputadas al Congreso de la República, proponemos la siguiente enmienda por adición de un artículo nuevo para que sea incluido inmediatamente después del artículo 1 del proyecto de decreto identificado con el número XXX, que dispone Ratificar el Decreto Gubernativo 15-2020 del Presidente en Consejo de Ministros, en la forma siguiente:

**ARTÍCULO \_\_:** Contratación de servicios profesionales de médicos especialistas y subespecialistas para los hospitales temporales en la atención de pacientes COVID-19. Con el propósito de facilitar la dotación de personal especializado en los hospitales públicos que atienden pacientes COVID-19, y por el tiempo en que se encuentre vigente el estado de calamidad, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social podrá contratar bajo el renglón presupuestario respectivo, los servicios profesionales de médicos y médicas especialistas y subespecialistas que ya ocupan cargos en relación de dependencia con el Estado. Esto, siempre y cuando los servicios que se contraten al amparo del presente artículo no afecten los horarios ni el cumplimiento de responsabilidades en su lugar de trabajo.

Para estas contrataciones el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá realizar las readecuaciones presupuestarias de los fondos ya aprobados por el Congreso de la República para esta esta emergencia.

Guatemala, 29 de julio de 2020

DIPUTADOS Y DIPUTADAS PONENTES

[Signature]  
Lidia Hernández  
-SEMILLA-

[Signature]  
Samuel Pérez

[Signature]  
BERNARDO  
MAGUANO  
-SEMILLA-

[Signature]  
Lorena Hernández  
Semilla

[Signature]  
DIBERTO SANCHEZ  
SEMILLA

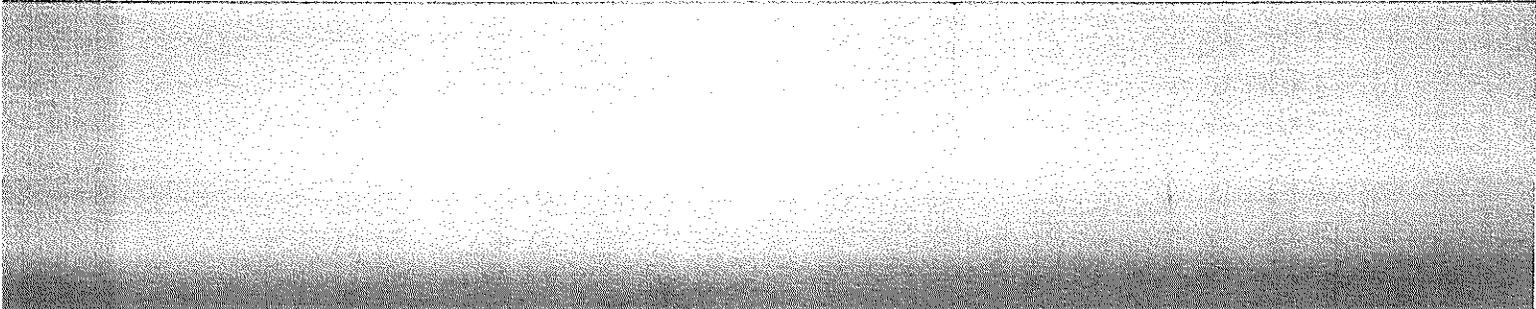
[Signature]  
RUBEN LEE STON  
HUMANISTA

[Signature]  
Luis Fernando  
SEMILLA

[Signature]  
NERY VASQUEZ  
VIVA

[Signature]  
flavio Muñoz

[Signature]  
Karla  
Martínez



29 JUL 2020  
13:51

**APROBADA**  
FECHA 31/07/2020

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO**

Quienes suscriben la presente, Diputados y Diputadas al Congreso de la República, proponemos la siguiente enmienda por adición de un artículo nuevo para que sea incluido inmediatamente después del artículo 1 del proyecto de decreto identificado con el número XXX, que dispone Ratificar el Decreto Gubernativo 15-2020 del Presidente en Consejo de Ministros, en la forma siguiente:

**ARTÍCULO \_\_:** Autorización para la contratación de estudiantes de enfermería y terapia respiratoria para la atención de pacientes COVID-19. Con el propósito de fortalecer la atención de la pandemia COVID-19, y por el tiempo en que se encuentre vigente el estado de calamidad, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social podrá contratar los servicios de estudiantes de enfermería y terapia respiratoria con pensum cerrado de estudios, pendientes de graduación, en grado técnico o de licenciatura, para apoyar en la atención de la pandemia COVID-19.

Para estas contrataciones el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá realizar las readecuaciones presupuestarias de los fondos ya aprobados por el Congreso de la República para esta esta emergencia.

Guatemala, 29 de julio 2020

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS PONENTES**

*Omil*  
Niza Hernandez  
- SEMILLA -

*Samuel Perez*  
Samuel Perez

*REPUBLICANO ARENAL*  
- SEMILLA -

*Hernández*  
Luisa Hernández  
Beach

*DIBAJERO SANCHEZ*  
SEMILLA

*Flavio Muñoz*  
Flavio Muñoz

*Luis Fernando*  
SEMILLA

*Rodriguez*  
Rodriguez

*Rudy Perceña*  
Rudy Perceña

*Karla Martínez*  
Karla Martínez



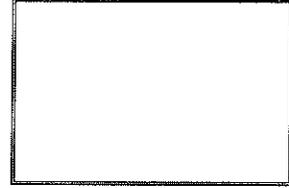
DIRECCIÓN LEGISLATIVA  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
31 JUL 2020  
HORA: 11:57

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**APROBADA**  
FECHA 31/07/2020

**-ENMIENDA POR ADICIÓN -**

DE UN ARTÍCULO NUEVO



**LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 15-2020, PARA QUE QUEDA INSERTO DESPUÉS DEL ARTÍCULO 1, REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**"Artículo Nuevo.** Se adiciona un último párrafo al artículo 4 del Decreto Gubernativo Número 15-2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

**"De encontrarse incumplimiento en los parámetros establecidos, se ordena que se deduzcan las responsabilidades y sanciones respectivas en contra de los representantes legales de las empresas infractoras; o en su caso, las denuncias penales que correspondan."**

**Guatemala, 30 de julio de 2020**

**DIPUTADO (S) PONENTE (S):**

*[Signature]*  
M. González  
*[Signature]*  
Alejandro de León  
PUDEMOS

*[Signature]*  
ARZU

*[Signature]*  
GONZALEZ  
NERY MORALES

*[Signature]*  
Anibal ROSAS  
VIA  
*[Signature]*  
Byron Escobar

*[Signature]*  
MORALES

DIRECCIÓN LEGAL Y ASISTENCIA  
CONSEJO DE MINISTROS  
RECEBIDA  
31 JUL 2020  
FIRMA: HORA: 11:58

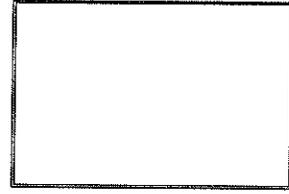
**APROBADA**

FECHA 31/07/2020

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**-ENMIENDA POR ADICIÓN -**

DE UN ARTÍCULO NUEVO



**LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 15-2020, PARA QUE QUEDE INSERTO DESPUÉS DEL ARTÍCULO 1, REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**"Artículo Nuevo.** Se adiciona un artículo 4 Bis al Decreto Gubernativo Número 15-2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

**"Artículo 4 Bis. Informes en materia sanitaria.** A partir de la entrada en vigencia de la prórroga del estado de calamidad pública que se ratifica mediante el presente Decreto y mientras esté vigente el mismo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio de su ministro, viceministros y por medio de la Comisión Presidencial de Atención a la Emergencia Covid-19, -COPRECOVID-, deberá informar por escrito al Congreso de la República, cada quince días, sobre el resultado de las medidas aplicadas en la correspondiente etapa de la pandemia y el status en que se encuentre cada uno de los departamentos y los municipios de la República; cantidad y estado de los hospitales nacionales y privados que están brindando atención, disponibilidad de medicamentos y equipos hospitalarios y situación laboral, insumos de trabajo y protección con que cuenta el personal médico, paramédico, enfermería y administrativo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social."

Guatemala, 30 de julio de 2020

**DIPUTADO (S) PONENTE (S):**

Alfonso de León  
PODEMOS

Alfonso de León  
PODEMOS

MONTAÑO

Arbol R. Rojas  
KIVA

M. Conde Pineda

Byron Herrera

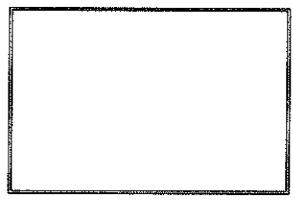
31 JUL 2020  
FIRMANTE: [Signature]  
HORAS: 11:59

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**APROBADA**  
FECHA: 31/07/2020

**-ENMIENDA POR ADICIÓN -**

DE UN ARTÍCULO NUEVO



**LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 15-2020, PARA QUE QUEDE INSERTO DESPUÉS DEL ARTÍCULO 1, REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

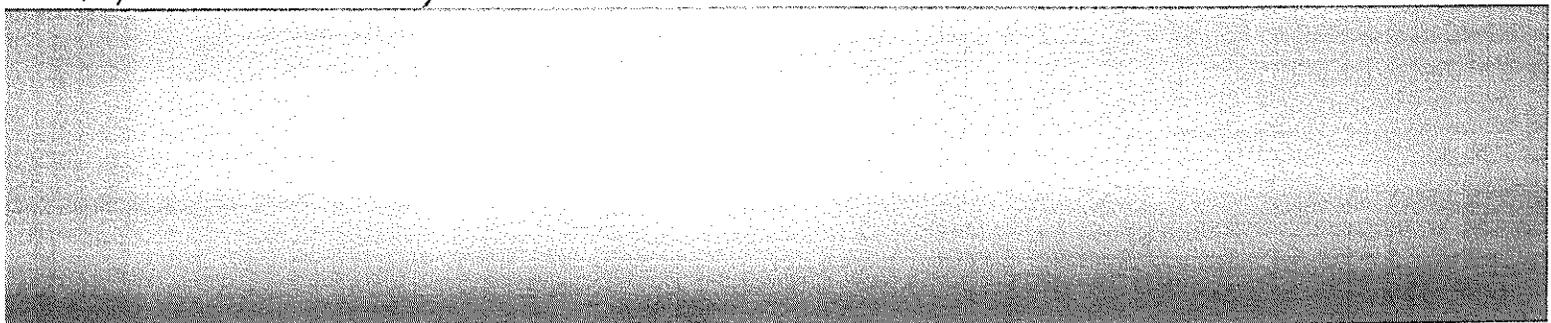
**"Artículo Nuevo.** Se adiciona un artículo 4 Ter al Decreto Gubernativo Número 15-2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

**"Artículo 4 Ter. Informes en materia social, económica, financiera, educativa y laboral.** A partir de la entrada en vigencia de la prórroga del estado de calamidad pública que se ratifica mediante el presente Decreto y mientras esté vigente el mismo, los Ministerios de Desarrollo Social; Agricultura, Ganadería y Alimentación; Economía; Finanzas Públicas; Trabajo y Previsión Social; y Educación deberán informar por escrito al Congreso de la República, cada quince días, sobre las responsabilidades, programas, porcentaje de ejecución, compras por excepción, población alcanzada, tipo de beneficios otorgados y acciones encomendadas a cada cartera ministerial en los decretos aprobados para atender la emergencia causada por el virus Covid-19.

Guatemala, 30 de julio de 2020

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

[Signatures and names of sponsors:]  
M. [Signature]  
NERY M. ZARIEGOS VIVA  
Byron Arce [Signature]  
Alejandro de León PODEMOS  
Anibal Rojas VIVA  
MONTANO  
ARU



**APROBADA**  
FECHA 31/07/2020

7  
R 31 JUL 2020  
HORA 17:32

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

-ENMIENDA POR ADICION-

ARTICULO NUEVO



LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICION DE UN ARTICULO NUEVO INSERTO INMEDIATAMENTE DESPUES DEL ARTICULO RECIENTE INSERTADO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE APROBAR EL DECRETO GUBERNATIVO NUMERO 15-2020, EMITIDO POR EL PRESIDENTE EN CONSEJO DE MINISTROS, POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA POR TREINTA DIAS MAS EL PLAZO DE VIGENCIA DEL ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA CONTENIDO EN EL DECRETO GUBERNATIVO 15-2020, CON EL TEXTO SIGUIENTE:

**"Artículo Nuevo.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá realizar las consultas que estén a su alcance, así como la elaboración de una planificación con el fin de ejecutar oportunamente la adquisición de la vacuna contra el COVID-19. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debe elaborar la proyección de un programa para la vacunación masiva en el territorio nacional contra el COVID-19. Dichos planes y programas deberán ser presentados de manera escrita y digital a la Junta Directiva del Congreso de la República en plazo de un mes adjuntando un informe circunstanciado que contenga las justificaciones que den soporte a los mismos.

*m. congreso PAU*

*del artículo 1*

*Felipe Cal Lem*

Guatemala, de julio de 2020

DIPUTADO(S) PONENTE(S):

*Victor*  
*Reul Sobrzano*  
*Esteban Rubén Barrios*  
Diputado Distrital Retalhuleu  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.  
*Gerardo Teo*  
*Leopoldo Salazar*  
*VALOR*  
*Gerardo Diaz*  
*VALOR*  
*Efrain Menéndez*  
*VALOR*  
*Gerardo Diaz*  
*VALOR*

DELEGACIÓN LEGISLATIVA  
31 JUL 2020

Douglas Rivera  
14/07/2020  
Jose Uribe

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**APROBADA**  
FECHA 31/07/2020

**- ENMIENDA POR ADICIÓN -**

**DE UN ARTÍCULO NUEVO**

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 15-2020, PARA QUE QUEDE INSERTO DESPUÉS DEL ARTÍCULO 1, REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo Nuevo. Se reforma el Artículo 2 del Decreto número 25-2020 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bonificación a Pensionados y Jubilados del Estado, el que queda en la forma siguiente:

"Artículo 2. Beneficiarios. La prestación de carácter extraordinario y obligatorio consistente en un bono de carácter único establecido en este Decreto el cual deberá hacerse efectivo antes del treinta y uno de agosto de dos mil veinte a los pensionados, jubilados y beneficiarios activos establecidos en las disposiciones legales siguientes:

- a) Decreto número 63-88 del Congreso de la República de Guatemala;
- b) Decreto número 30-2011 del Congreso de la República de Guatemala;
- c) Decreto Ley número 55 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala;
- d) Decreto número 45-2001 del Congreso de la República de Guatemala; y,
- e) Acuerdo Gubernativo número 36-2004 del presidente de la República.

Para tales efectos, se asigna la cantidad de ciento cincuenta millones de quetzales (Q.150,000,000.00), de los recursos establecidos en el artículo 3 del Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República, con destino al Fondo de Protección del Empleo. El Ministerio de Economía y el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, establecerán el monto de la bonificación extraordinaria que corresponda, tomando en consideración el número total de los pensionados y jubilados activos descritos en el párrafo que antecede y la información que para el efecto sea requerida al Ministerio de Finanzas Públicas."

Guatemala, 31 de julio de 2020

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

José Alejandro De León Maldonado  
Bloque Legislativo PODEMOS

Cornelio Garcia  
TUDOS

Helma Ramirez

Vau  
Nayra Nijón

FEN-NACION

Carlos Lopez

Comité Central  
PODEMOS

REVISADO  
SERVICIO

Felipe Alejandro  
TUDOS

Edgardo Reyes Lee



**APROBADO**  
FECHA 31/07/2020

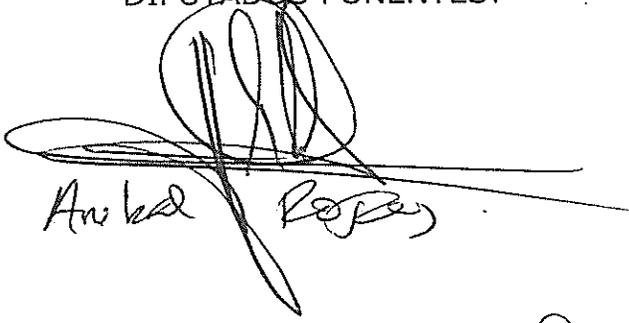
3 JUL 2020  
FOLIO 34

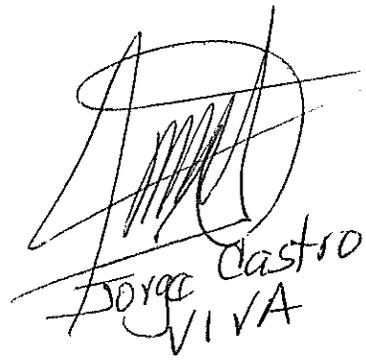
# FONDO DE REVISIÓN

PARA QUE EN EL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5816, SE REVISE LO SIGUIENTE:

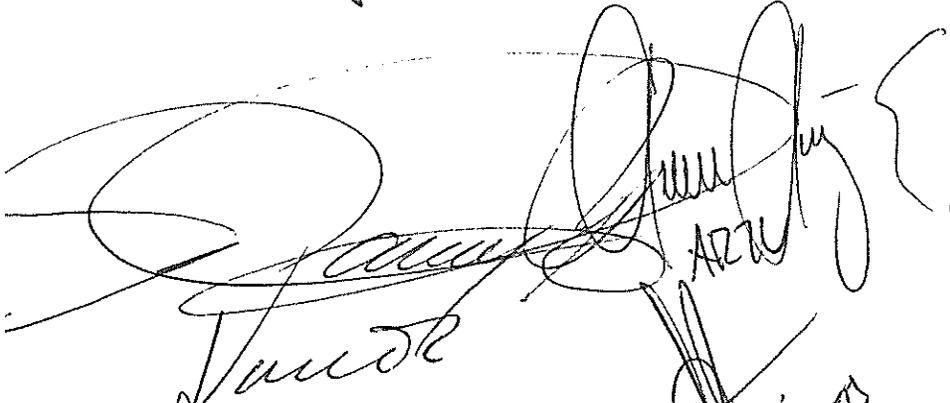
PARA QUE SE SUPRIMA EL ARTÍCULO 2.

DIPUTADOS PONENTES:

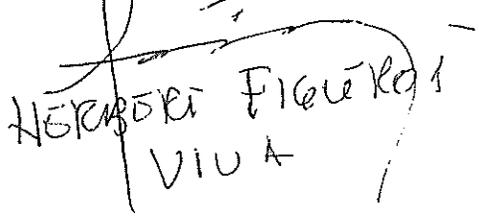
  
Anabel Rojas

  
Jorge Castro  
VIVA

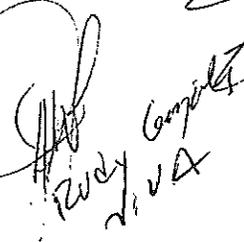
  
Alexandra  
AJP.

  
Armando

  
Nery Martínez  
VIVA

  
Herberto Figueroa  
VIVA

  
Guillermo  
VIVA

  
Rudy  
VIVA

  
Benjamín  
VIVA

REMÍTASE AL ORGANISMO  
EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL  
ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA  
CIUDAD DE GUATEMALA, EL  
TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS  
MIL VEINTE.

A ESTE DECRETO LE CORRESPONDE  
EL NÚMERO 28-2020

